

e estudios/Working Papers

(WP-2013-30)

Título

**Logros y retos de las conferencias
intergubernamentales en España**

Autor(es):

Cargo/Adscripción:

Ruiz González, José Gabriel

Universidad de Murcia



Recibido: 19/10/2013

Aceptado: 18/11/2013

Publicado: 11/12/2013



Creative Commons License 3.0 (España) Reconocimiento-No Comercial-Sin Obras Derivadas.

Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra bajo las condiciones siguientes: Reconocimiento - Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciadore (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra). No comercial - No puede utilizar esta obra para fines comerciales. Sin obras derivadas - No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra. Más información en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/>



Logros y retos de las conferencias intergubernamentales en España

Ruiz González, José Gabriel

Resumen/Abstract:

En el Estado autonómico la auténtica cooperación intergubernamental se desarrolló durante largo tiempo al margen de los órganos institucionalizados. Fundamentalmente ésta se realizó en el ámbito político, mediante negociaciones entre las cúpulas de los principales partidos o en reuniones bilaterales del Presidente del Gobierno con el de cada Comunidad Autónoma. La cooperación mediante Conferencias intergubernamentales se limitó a cuestiones de alcance menor, siendo las Conferencias Sectoriales el principal instrumento. Tras la última ola reformadora del Estado de las Autonomías, se consagraron en los Estatutos reformados principios e instrumentos de cooperación y se institucionalizaron dos nuevas Conferencias intergubernamentales del máximo nivel: la Conferencia de Presidentes, en el ámbito vertical, y la Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, en el horizontal. En este trabajo se analizan los resultados de la cooperación intergubernamental en España, especialmente la realizada a través de las nuevas conferencias intergubernamentales, así como los desafíos a superar para su consolidación. // For a long time, in the State of Autonomies the intergovernmental relations hinged on cooperative sectoral mechanisms. However, concurring with the last statutory reforms, has introduced the principle of institutional loyalty in the new statutes of autonomie and new cooperation mechanisms of a general nature own federal states have been introduced in the Spanish political praxis: Conference of Presidents and the Conference of Autonomous-Community Governments. This paper focuses on the new instruments which have been institutionalized to comply with the principle of intergovernmental cooperation, It analyses the results obtained so far and identifies the problems which need to be addressed for said instruments to consolidate and contribute to a more coherent and efficient functioning of the State of Autonomies

Palabras clave/Keywords:

Conferencias intergubernamentales, principio de cooperación, Conferencias Sectoriales, Conferencia de Presidentes

Extracto curricular/Author Information:

Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Murcia. Licenciado en Derecho y Doctor en Derecho por la Universidad de Murcia. Docente de postgrado del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. En la actualidad es Secretario General de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.

Email: j.gabriel.ruiz@gmail.com

Logros y retos de las conferencias intergubernamentales en España

Ruiz González, José Gabriel

1. Conferencias intergubernamentales y cooperación en el estado autonómico

La Constitución Española (CE, en adelante) diseña en su Título VIII un modelo de organización territorial flexible, tanto en el acceso a la autonomía de aquellas nacionalidades y regiones que decidan constituirse en Comunidades Autónomas, como en el alcance competencial de las mismas¹. Un reparto basado en la voluntariedad en la asunción de competencias por parte de las Comunidades Autónomas, que tienen como límite las materias o facultades que el artículo 149 reserva al Estado (Viver, 1989: 13). La consecuencia de este proceso de descentralización política ha sido la aparición dentro del Estado de diecisiete Comunidades Autónomas (CCAA, en lo sucesivo) de igual naturaleza que, dotadas de forma jurídica a través de los Estatutos de Autonomía, disponen de amplias competencias legislativas, administrativas y financieras que precisan ser conjugadas con las que el propio Estado ostenta conforme al bloque de la constitucionalidad.

Esta complejidad del Estado autonómico contrasta con la ausencia de previsión constitucional alguna de un sistema de relaciones intergubernamentales de colaboración entre el Estado y las CCAA –cooperación vertical-, a pesar de que del propio modelo de reparto competencial contemplado en el Texto Constitucional se deriva la necesidad de cooperación entre los distintos entes territoriales, al ser atribuidas la mayor parte de las competencias en régimen de compartición.

La existencia de relaciones intergubernamentales de cooperación es algo consustancial a cualquier modelo de descentralización política. Con independencia de que el modelo territorial español se califique o no de federal², lo cierto es que la existencia de relaciones de cooperación es consustancial al mismo (Álvarez Conde, 2007: 762), del mismo modo que acontece en todos los Estados con sistemas federales cooperativos, donde el entrecruzamiento de competencias del Estado central y los poderes territoriales obliga a actuar de forma conjunta (Arbós, 2006: 21), mediante la celebración de acuerdos que

¹ En nuestra opinión, no cabe afirmar que el modelo territorial español se encuentre abierto en el momento actual. En este sentido, coincidimos plenamente con la opinión del profesor Aragón Reyes (Aragón, 2009: 777-779), que considera que el modelo “Estado autonómico” estuvo abierto a la entrada en vigor de la CE, pero tras el proceso estatutario quedó perfectamente definido, aunque se encuentra aún incompleto.

² Como apuntaba acertadamente Muñoz Machado, se está produciendo una confluencia entre los federalismos y regionalismos hacia fórmulas organizativas tan parecidas que es difícil distinguirlas (Muñoz Machado, 1982: 159).

posteriormente habrán de ser ejecutados de conformidad con las competencias de que cada uno disponga en el ámbito respectivo.

Sin embargo, a pesar de la importante función que el principio de cooperación desempeña para el adecuado funcionamiento del modelo territorial que diseña la CE, la única mención expresa que el Texto Constitucional hace a las relaciones intergubernamentales se refiere a la cooperación entre las CCAA. En efecto, con una redacción poco favorecedora de la cooperación al otorgar un excesivo protagonismo a las Cortes Generales, el artículo 145.2 de la CE contempla la posibilidad de que las CCAA establezcan convenios y acuerdos entre sí para el ejercicio cooperativo de sus propias competencias.

Ahora bien, con el último proceso de reformas estatutarias, iniciado tras las elecciones generales de 2004, el principio de cooperación se ha incorporado al bloque de la constitucionalidad³. Los nuevos Estatutos de Autonomía incluyen el principio de lealtad institucional y, junto a él, los principios de colaboración, de cooperación, de solidaridad o de auxilio mutuo⁴, además de formalizar la bilateralidad en las relaciones con el Estado y reconocer la multilateralidad, aunque en este último caso, sin aludir a instrumentos concretos para su formalización⁵.

En esta misma dirección y coincidiendo con el nuevo impulso reformador del Estado autonómico al que nos estamos refiriendo, se han introducido en España, por la vía de la praxis política, nuevos mecanismos de cooperación intergubernamental, tanto entre el Estado y las CCAA como de éstas entre sí. De este modo, la Conferencia de Presidentes y la Conferencia de los Gobiernos de las CCAA han aparecido como novedosos instrumentos articuladores de las relaciones intergubernamentales en España.

Con la instauración de estos nuevos instrumentos cooperativos se introduce en España la figura de las conferencias intergubernamentales, en sentido estricto, de forma semejante a lo que acontece en otros Estados de corte federal, entendidas éstas como instituciones en las que se reúnen los máximos responsables de los gobiernos de los Estados federados y, en ocasiones, el jefe del gobierno federal. Sin embargo, conviene apuntar ya aquí que desde el inicio del Estado autonómico han existido órganos de cooperación intergubernamental, tanto de carácter bilateral como multilateral, si bien, la representación de los gobiernos no era del máximo nivel. Nos referimos a las Comisiones Bilaterales de Cooperación y a las Conferencias Sectoriales. Por ello, y a efectos expositivos, consideraremos conferencias intergubernamentales a aquellos órganos de cooperación –formalizados legalmente o no- en

³ LO 1/2006, de 10 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía (EA) de la Comunidad Valenciana; LO 6/2006, de 19 de julio, de reforma del EA de Cataluña; LO 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del EA de las Islas Baleares; LO 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del EA de Andalucía; LO 5/2007, de 20 de abril, de reforma del EA de Aragón; LO 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del EA de Castilla y León; LO 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la LO 13/1982, de 10 de agosto, de “reintegración y mejoramiento el régimen foral de Navarra” (LORAFNA); y LO 1/2011, de 28 de enero, de reforma del EA de Extremadura.

⁴ Todos estos principios, reconocidos por el TC desde su jurisprudencia más inicial, resultan sinónimos en la mayor parte de los casos, y se refieren a la necesidad de no vulnerar los intereses del conjunto y ejercer las competencias propias en beneficio de todo el Estado cuando así lo exija el interés general (García Morales-B, 2009: 364-367).

⁵ La STC 31/2010, de 28 de junio, reconoce, en su fundamento jurídico 13, la idoneidad del Estatuto de autonomía como norma adecuada para proclamar los principios que deben regir las relaciones entre la Comunidad Autónoma y el Estado, entre ellos el de bilateralidad, sin que esto suponga que se excluya la multilateralidad (Corretja et al.: 2011: 403).

los que participen representantes del Estado central y de las CCAA, ya sean bilaterales o multilaterales.

2. Las conferencias intergubernamentales entre el Estado y las Comunidades Autónomas

2.1. Las conferencias intergubernamentales institucionalizadas legalmente: Conferencias sectoriales y Comisiones Bilaterales de Cooperación

El silencio constitucional respecto de las relaciones de cooperación que habrían de entablarse, necesariamente, entre el poder central y los poderes autonómicos no impidió que las relaciones de cooperación entre el Estado y las CCAA fueran surgiendo a medida que la práctica las requería (García Morales, 2009-A: 46).

Para hacerla posible, se puso en marcha a través de los Estatutos de Autonomía y de leyes estatales⁶ un proceso de formalización de diversos instrumentos mediante los cuales las relaciones verticales de cooperación pueden materializarse. De este modo, se institucionalizaron en el Estado autonómico distintos tipos de conferencias intergubernamentales.

De una parte, los Estatutos de Autonomía formalizaron instrumentos bilaterales de cooperación, si bien, circunscritos a la regulación parcial de algunos temas concretos. Efectivamente, en todos ellos se previó la constitución de un órgano de cooperación para hacer efectivos los traspasos de funciones y servicios del Estado a las CCAA -la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma-, además de crear otros mecanismos bilaterales de contenido económico y fiscal o de cooperación en materia de seguridad, en aquellas CCAA con policía propia (Casas, 2011: 4). De este modo, quedaron consagradas dentro del bloque de la constitucionalidad las relaciones intergubernamentales en el Estado autonómico.

Por otra parte, la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, fue la primera norma que reguló la cooperación multilateral en el Estado español. Concretamente, el artículo 4 de dicha Ley se refiere a las Conferencias Sectoriales⁷, configurándolas como órganos de encuentro y cooperación -multilateral y vertical- de carácter sectorial, integradas por el Ministro o Ministros del ámbito material de que se trate y los Consejeros del ramo de las distintas CCAA.

En la actualidad, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA, en adelante),

⁶ Aunque la jurisprudencia del TC ha reconocido cierto margen de discrecionalidad en la determinación de los instrumentos de cooperación intergubernamental, sí que se ha referido a algunas figuras posibles, como los Convenios de Cooperación (SSTC 95/1986 y 13/1992), las Conferencias Sectoriales (76/1983), así como la participación autonómica en las competencias estatales (STC 146/1992).

⁷ Este precepto, regulador de las relaciones multilaterales de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas a través de las Conferencias Sectoriales, fue declarado constitucional por la STC 76/1983, de 5 de agosto.

modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es la que regula las Conferencias Sectoriales, insertándolas en un marco normativo general junto a otros instrumentos y técnicas de cooperación, en virtud de la competencia sobre la materia “régimen jurídico de las Administraciones Públicas”, que el artículo 149.1.18ª de la CE atribuye al Estado (Duque, 2007: 120). En concreto, en su Título I se recogen los principios, mecanismos e instrumentos de colaboración entre la Administración estatal y la de las CCAA⁸. De este modo, la Administración General del Estado y la Administración de las CCAA pueden crear órganos, de composición bilateral o multilateral, para la cooperación entre ambas en aquellas materias en las que exista interrelación competencial⁹. A su vez, tales órganos pueden tener ámbito general o sectorial.

Las Conferencias Sectoriales son configuradas por la LRJPA como órganos multilaterales de carácter sectorial y de naturaleza política, integrados por los responsables de los departamentos del Gobierno de la Nación y de los Gobiernos de las CCAA competentes en ámbitos materiales concretos. Su finalidad es hacer efectivo el principio de cooperación en sectores materiales concretos mediante la adopción de acuerdos políticos¹⁰. El régimen de cada Conferencia Sectorial es el establecido en el correspondiente acuerdo de institucionalización y en su reglamento interno.

Los acuerdos adoptados en una Conferencia Sectorial se suscriben por el Ministro o Ministros competentes y por los titulares de los órganos de gobierno correspondientes de las CCAA. En su caso, estos acuerdos pueden formalizarse bajo la denominación de Convenio de Conferencia Sectorial, siendo vinculantes para las Administraciones firmantes. Los demás acuerdos que pudieran adoptarse por estos órganos, tendrán la consideración de meras declaraciones políticas (Tornos, 1994: 79).

Por su parte, las Comisiones Bilaterales de Cooperación son, conforme a lo establecido en la LRJAP, órganos de cooperación de composición bilateral y de ámbito general, que reúnen a miembros del Gobierno, en representación de la Administración General del Estado, y a miembros del Consejo de Gobierno, en representación de la Administración de la respectiva Comunidad Autónoma. Su creación se efectúa mediante acuerdo, que es el que determina los elementos esenciales de su régimen.

Sin embargo, las Comisiones Bilaterales de Cooperación han sido fuertemente impulsadas en los nuevos Estatutos de Autonomía recientemente reformados, siendo reconocidas en algunos de ellos¹¹. La principal novedad que conlleva su previsión estatutaria es el reconocimiento de su permanencia y -en el caso de Cataluña y Andalucía- de la periodicidad de sus reuniones.

⁸ La LRJPA no establece una relación cerrada de los mecanismos de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, dejando la puerta abierta al establecimiento de otros que voluntariamente acuerden, aunque sí que reserva a unos instrumentos jurídicos concretos las relaciones referidas al ejercicio de competencias compartidas o que exijan articular una actividad común entre ambas (Ridaura, 2009: 79-80).

⁹ A estos efectos, precisa el artículo 5.1 de la LRJPA, no tienen la naturaleza de órganos de cooperación aquellos órganos colegiados creados por la Administración General del Estado para el ejercicio de sus competencias en cuya composición se prevea que participen representantes de la Administración de las Comunidades Autónomas con la finalidad de consulta.

¹⁰ Dentro del concepto de Conferencia Sectorial, algún sector doctrinal ha encuadrado también las reuniones multilaterales entre el Estado y las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las competencias de coordinación estatales en una determinada materia (Tajadura, 2010-B: 151).

¹¹ Vid. artículo 183 del EA de Cataluña, artículo 220 del EA de Andalucía, artículo 90 del EA de Aragón, artículo 59 del EA de Castilla y León y artículo 64 del EA de Extremadura.

Además, por primera vez se recogen expresamente sus funciones, sin perjuicio de que las partes puedan fijar otras.

2.2. La Conferencia de Presidentes en el Estado Autonómico

Una de las deficiencias más notables en el sistema vertical legalmente formalizado de relaciones intergubernamentales en el Estado autonómico había sido la ausencia de un mecanismo que permitiese el diálogo político al más alto nivel entre los diferentes poderes públicos territoriales (Gálvez, y Ruiz; 2013: 239), máxime si consideramos que el actual Senado, a pesar de ser definido en el artículo 69 de la CE como la Cámara de representación territorial, ni por su composición ni por sus funciones ocupa este lugar (De Carreras, 2009: 107).

Por ello, coincidiendo en el tiempo con el inicio del último proceso de reformas estatutarias y con la finalidad de establecer un nuevo cauce para la cooperación en el Estado autonómico, a iniciativa del Presidente del Gobierno, se convocó, el 28 de octubre de 2004, la I Conferencia de Presidentes¹², institución que, aunque extraña a nuestra tradición jurídico-política, goza de gran importancia en los Estados federales¹³.

Conforme a lo dispuesto en su Reglamento interno (RICP, en adelante)¹⁴, el rasgo fundamental de la Conferencia de Presidentes es su naturaleza fundamentalmente política¹⁵; es decir, su objetivo no es adoptar decisiones de carácter jurídico sino acuerdos políticos sobre asuntos de especial relevancia para el Estado autonómico. Las razones para ello son claras. El bloque de la constitucionalidad define las competencias y los órganos encargados de su ejecución, no siendo el objeto de la Conferencia de Presidentes asumir ninguna de esas funciones, sino permitir la deliberación entre el Presidente del Gobierno y los Presidentes Autonómicos para la consecución de aquellos acuerdos que posibiliten un funcionamiento coherente del Estado español.

La Conferencia de Presidentes, integrada por el Presidente del Gobierno y los Presidentes autonómicos, surge con la voluntad de integrarse en el sistema de cooperación vertical del Estado, por lo que, además de constituirse en foro de debate de las grandes cuestiones que afectan al Estado autonómico, asume tareas de impulso de otros órganos formalizados de cooperación.

Esta naturaleza política de la Conferencia de Presidentes acarrea unas determinadas consecuencias jurídicas. Así, su puesta en marcha no requiere reforma constitucional, su funcionamiento no precisa de una regulación rigurosa al no producir sus actos efectos jurídicos y su funcionamiento debe basarse en el consenso (Bocanegra y Huergo, 2005: 68-69).

¹² Hacía tiempo que la doctrina había planteado la necesidad de contar con un órgano de diálogo al más alto nivel entre el Estado y las CCAA. Así, ya en 1993 Albertí propuso la creación de una Conferencia de Presidentes (Albertí, 1993: 246).

¹³ Para Eliseo Aja, la creación de la Conferencia de Presidentes responde a una situación de “funcionamiento deficiente del sistema en su conjunto, más allá del funcionamiento individual de las Comunidades Autónomas” (Aja, 2006: 790).

¹⁴ Orden TER/3409/2009, de 18 de diciembre, por la que se dispone la publicación del reglamento interno de la Conferencia de Presidentes.

¹⁵ En el *Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías*, celebrado los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2005 en el Senado, *Diario de Sesiones*, Senado, 2005, pueden verse las intervenciones de los Presidentes sobre este particular.

2.3 Resultados prácticos de la cooperación vertical en España

En lo que a los resultados se refiere, reconociendo el importante papel que algunas Conferencias Sectoriales constituidas desempeñan para el funcionamiento eficiente del Estado autonómico, hemos de señalar que la falta de institucionalización de muchas de ellas, el restringido ámbito material de actuación, la falta de rango político de sus integrantes, la sensación de dirigismo estatal en su funcionamiento y, especialmente, la ausencia de un órgano superior de cooperación que dé coherencia a las decisiones que en ellas se adoptan, han impedido que se consoliden como instrumentos para la canalización de la cooperación intergubernamental en su conjunto. Así, aunque en la actualidad están constituidas treinta y cinco Conferencias Sectoriales, con objetos que versan sobre los más diversos ámbitos materiales, son muy pocos los acuerdos de Conferencia Sectorial que se han adoptado¹⁶.

Por lo que respecta a las Comisiones Bilaterales, hemos de reconocer que la formalización estatutaria de la bilateralidad denota una voluntad de los actores políticos de potenciar las Comisiones Bilaterales como instrumentos de colaboración y relación entre las CCAA y el Estado. Sin embargo, estos instrumentos, de suma utilidad e importancia para tratar los asuntos específicos de una determinada Comunidad Autónoma, son insuficientes, en sí mismos, para hacer efectivo el principio general de cooperación, debiendo considerarse complementarios respecto a los órganos de cooperación multilaterales. En efecto, el interés general no puede consistir en la suma de los intereses particulares de cada Comunidad Autónoma, ni puede hacerse efectivo mediante la atención a las reivindicaciones individuales de cada una de ellas a través de mecanismos bilaterales de cooperación. Éstos solo tienen justificación cuando las cuestiones a tratar son específicas de cada ente autonómico.

Por su parte, la Conferencia de Presidentes, en sus nueve años de existencia, se ha reunido tan solo cinco veces. En estas reuniones, tanto los asuntos tratados como los logros obtenidos han sido muy dispares. Así, a una prometedora primera etapa sucedió otra caracterizada por la falta de acuerdo en temas muy relevantes para el funcionamiento coherente del Estado autonómico. Sin embargo, la última reunión, celebrada el 2 de octubre de 2012, parece atisbar la voluntad de sus miembros de cooperar desde la lealtad institucional para superar los graves desequilibrios que sufre el país y recuperar la senda del crecimiento. Veamos sucintamente esta evolución.

En la I Conferencia de Presidentes, celebrada el 28 de octubre de 2004, se institucionalizó la Conferencia, se analizó la financiación sanitaria del Servicio Nacional de Salud y se consensuó el mecanismo de participación de las CCAA en la Unión Europea. En la II Conferencia de Presidentes, celebrada el 10 de septiembre de 2005, se logró, igualmente, un importante acuerdo entre el Estado y las CCAA en materia de financiación sanitaria, que supuso una aportación estatal de más de seis mil millones de euros para los ejercicios 2006 y 2007. A su vez, en la III Conferencia de Presidentes, reunida el 11 de enero de 2007, se consensuó un Documento Conjunto sobre Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, se acordó la

¹⁶ De las treinta y cinco Conferencias Sectoriales constituidas, sólo veinticinco han desarrollado en los últimos años una actividad regular. Su ritmo de funcionamiento y la naturaleza e importancia de los temas que tratan son desiguales. Para una información completa sobre esta materia, *vid.* http://www.mpt.gob.es/es/areas/politica_autonomica/coop_multilateral_ccaa_ue/cooperacion_multilateral (Consulta: 20 de noviembre de 2013).

creación de las Conferencias Sectoriales del Agua y de Inmigración y se creó un Grupo de Trabajo para la elaboración de un Reglamento de la Conferencia de Presidentes.

Sin embargo, la IV reunión de la Conferencia de Presidentes, celebrada el 14 de diciembre de 2009, a la que asistieron por primera vez, como invitados, representantes de los agentes sociales, supuso un punto de inflexión respecto de la progresiva tendencia a la colaboración que hasta ese momento había caracterizado a esta institución. De este modo, aunque la IV Conferencia de Presidentes sirvió para aprobar su Reglamento interno y sendas declaraciones sobre la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea para 2010 y sobre violencia de género, fue incapaz de alcanzar acuerdos en asuntos estratégicos para el eficiente funcionamiento del Estado autonómico, como lo son el empleo, la economía sostenible, la agricultura, la ganadería, la pesca y la política hidráulica, todos ellos planteados en dicha reunión¹⁷.

Con incumplimiento de las previsiones temporales contenidas en su propio Reglamento interno -que establece el carácter anual de este órgano- y en un escenario caracterizado por la crisis económica y el cuestionamiento social del propio Estado de las autonomías, el 2 de octubre de 2012 se celebró la V Conferencia de Presidentes. En la misma, se alcanzó un gran acuerdo en torno a la necesaria cooperación de las diferentes Administraciones Públicas para cumplir las obligaciones asumidas por España como consecuencia de su pertenencia a la Unión Europea y a la Zona Euro. Sin embargo, asuntos de trascendencia política que se encontraban en la agenda pública con repercusión directa en el modelo de Estado, como lo eran las propuestas soberanistas del gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña o la reforma de la administración local, quedaron fuera del orden del día de la Conferencia de Presidentes, siendo tratados al margen de los órganos de cooperación intergubernamental.

3. Las conferencias intergubernamentales entre Comunidades Autónomas

3.1. Evolución de la cooperación horizontal en España

Tras treinta y cinco años de funcionamiento del Estado autonómico resulta evidente que las relaciones intergubernamentales entre las CCAA han sido escasas con respecto a las que se producen en otros Estados compuestos de nuestro entorno (García Morales, 2006: 36). Los motivos que se apuntan para explicar esa circunstancia son diversos. Así, para algunos la clave está en la falta de una adecuada previsión constitucional que fomente este tipo de relaciones. En este sentido, sostienen que aunque el artículo 145.2 de la CE previó las relaciones de colaboración entre las CCAA con aparente libertad, limitando la intervención de las Cortes Generales a los acuerdos de colaboración, el desarrollo que de este precepto se hizo en los Estatutos de Autonomía fue poco favorecedor de este tipo de relaciones (González, 2006). Otros

¹⁷ Los asuntos tratados en las reuniones de la Conferencia de Presidentes pueden consultarse en la web: <http://www.mpt.gob.es/areas/politica_autonomica/coop_multilateral_ccaa_ue/Confer_Presidentes.html> (fecha de consulta: 30 de octubre de 2012).

autores ponen el acento en la falta de voluntad política de los entes autonómicos, consecuencia de la ausencia de una tradición de cooperación territorial en España (De Pedro, 2010: 94), lo que ha provocado que la reivindicación bilateral y particular de las CCAA frente al Estado se imponga respecto de la búsqueda de un modelo global de organización estatal (Albertí, 1994: 111).

Estas circunstancias han condicionado la cooperación en el Estado autonómico en general y, de modo particular, la colaboración interautonómica, que se ha limitado a relaciones entre Comunidades vecinas y en temas muy concretos. Sin embargo en los últimos años, coincidiendo con la última ola de reformas de los Estatutos de Autonomía de diversas CCAA, parece haberse producido un cambio de tendencia en las relaciones horizontales de cooperación. De una parte, el principio de cooperación ha tenido acceso al bloque de la constitucionalidad a través de los nuevos Estatutos y de otra parte, han aparecido, por voluntad de las propias CCAA, nuevos escenarios para la colaboración mutua.

3.2. La Conferencia de los Gobiernos Autonómicos

De la lectura de los nuevos Estatutos de Autonomía no parece desprenderse que las iniciales reservas de la CCAA a establecer relaciones de cooperación entre ellas se hubieran disipando, siendo escasos los avances que se aprecian en el fomento de las relaciones de cooperación interautonómicas. Tras el proceso de reformas estatutarias iniciado en 2004, podríamos decir que la cooperación intergubernamental sigue siendo la gran asignatura pendiente en el Estado de las Autonomías.

Sin embargo, si analizamos la práctica cooperativa en España observamos que, coincidiendo con la aprobación de los nuevos Estatutos autonómicos, se ha producido un cambio de tendencia en el ámbito de la cooperación horizontal. Y ello, no solo por el notable incremento en el número de convenios suscritos entre las CCAA, sino también porque, en 2008, se produce un acontecimiento inaudito en la historia del Estado autonómico, de especial trascendencia en el ámbito de la cooperación horizontal. Nos referimos a la reunión que se celebró en Zaragoza entre las CCAA que habían reformado sus Estatutos de Autonomía y que dio origen la iniciativa denominada *Encuentro entre las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus Estatutos de Autonomía*, germen de la Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, que nació con el objetivo aún no conseguido de preparar una Conferencia de Presidentes Autonómicos¹⁸. Con ello, se institucionaliza en el Estado autonómico, por la vía de la práctica política, una conferencia intergubernamental de carácter horizontal.

3.2.1. Los Encuentros entre las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus Estatutos de Autonomía

Con el objetivo de incrementar las relaciones entre las CCAA y profundizar en el proceso de transferencias de nuevas competencias, a iniciativa del Gobierno de Aragón, se reunieron en Zaragoza, el 9 de julio de 2008, una alta representación de los Gobiernos de la Comunidad

¹⁸ La Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas cuenta con una página en Internet muy completa, de la que hemos extraído gran parte de la información que aportamos a este estudio. Vid. <<http://comunidadesautonomas.org>> (Consulta: 30 de julio de 2013).

Valenciana, Cataluña, Islas Baleares, Andalucía, Castilla y León y, por supuesto, Aragón, que actuó de Comunidad anfitriona. Ya en la primera reunión se acordó dar continuidad a estos Encuentros para profundizar en el desarrollo autonómico y mejorar el servicio que se presta a los ciudadanos. Para ello, se constituyó un grupo de trabajo -integrado por directores generales-, con la finalidad de estudiar la posibilidad de suscribir acuerdos de carácter multilateral. Con esta iniciativa de las CCAA se introduce en nuestro Estado autonómico, por primera vez, una institución para la cooperación horizontal multilateral, similar a la existente en otros Estados descentralizados de nuestro entorno sociopolítico¹⁹.

Para sorpresa de muchos, los Encuentros no tardaron en dar sus primeros frutos. Ya en el III Encuentro de Comunidades Autónomas, celebrado en Valladolid el 23 de febrero de 2009, se aprobaron los dos primeros acuerdos, así como las normas de funcionamiento.

Desde su creación en 2008, se celebraron ocho Encuentros, en los que se aprobaron seis declaraciones y se acordaron once convenios o protocolos²⁰. A través de estos instrumentos, fruto de la voluntaria cooperación horizontal entre CCAA, se han conseguido plasmar posicionamientos conjuntos en temas tan importantes como la incidencia de la fijación de bases estatales en el sistema de distribución de competencias, la participación de las CCAA en la formación de las posiciones del Estado ante la Unión Europea, la función del Senado o la incidencia de la actividad subvencional del Estado en el sistema de distribución de competencias. Igualmente, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos, se impulsaron protocolos y convenios en diversas materias.

Aunque los Encuentros entre las Comunidades Autónomas surgen por iniciativa de las seis Comunidades con nuevos Estatutos de Autonomía, la voluntad, desde su inicio, era la integración progresiva de todas, y así se reitera en las sucesivas reuniones. De hecho, ya en el IV Encuentro, celebrado en Valencia el 29 de junio de 2009, se planteó la impulsión de una Conferencia horizontal de Presidentes, en la que participasen exclusivamente las CCAA, acordándose, en el VII Encuentro, celebrado en Logroño el 5 de julio de 2010, una “Conferencia de Gobiernos de las Comunidades Autónomas”, en la que pudiera convocarse una Conferencia de Presidentes de las Comunidades Autónomas, como objetivo político a alcanzar a la mayor brevedad.

Una vez integradas dieciséis CCAA –todas excepto el País Vasco- y habiéndose alcanzado, en tiempo récord, su estabilidad como mecanismo de cooperación interautonómica, en el VIII Encuentro, celebrado en Santiago de Compostela el 25 de octubre de 2010, las Comunidades integrantes acordaron transformar los Encuentros para otorgarles mayor representación institucional, creando la Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

Respecto a los resultados prácticos, desde su creación en 2008, se han celebrado ocho Encuentros, en los que se han aprobado seis declaraciones y se han acordado once convenios

¹⁹ En este punto, nos remitimos a lo ya apuntado en un trabajo anterior al estudiar la Conferencia de Presidentes en el marco del Derecho Comparado, en especial, a la capital importancia que en el sistema de cooperación alemán tiene la *Ministerpräsidentenkonferenz*, o reunión de los Presidentes de los *Länder* o, en el norteamericano, la Asociación Nacional de Gobernadores, por poner los dos ejemplos paradigmáticos de instituciones de cooperación horizontal multilateral (Ruiz, 2011: 302-304).

²⁰ Una relación de las declaraciones políticas y de los convenios impulsados por los Encuentros de Comunidades Autónomas nos la brinda De Pedro Bonet, 2011: 108-112.

o protocolos²¹. A través de estos instrumentos, fruto de la voluntaria cooperación horizontal entre CCAA, se ha conseguido plasmar posicionamientos conjuntos en temas tan relevantes como la incidencia de la fijación de bases estatales en el sistema de distribución de competencias, la participación de las CCAA en la formación de las posiciones del Estado ante la Unión Europea, la función del Senado o la incidencia de la actividad subvencional del Estado en el sistema de distribución de competencias. Igualmente, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos, se han impulsado protocolos y convenios en diversas materias.

3.2.2. La Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas

Con el objetivo de consolidar un marco de cooperación institucional y orgánico que promoviese la cooperación y la colaboración política y administrativa entre las CCAA de cara a celebrar una Conferencia de Presidentes Autonómicos, las Comunidades integrantes de los Encuentros acuerdan constituir, en 2010, la Conferencia de Gobiernos de las Comunidades Autónomas, aprobando en ese mismo acto sus normas de organización y funcionamiento²².

La Conferencia se constituye como instrumento voluntario de cooperación política y administrativa en el ámbito de las competencias de las CCAA, y como foro de diálogo entre las mismas, para mejorar el funcionamiento del Estado autonómico en beneficio de los ciudadanos, teniendo como objetivo fundamental el facilitar la celebración de la Conferencia de Presidentes Autonómicos.

En todo caso, como consecuencia de la naturaleza política de de la Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, los acuerdos que en ella se adopten no producirán obligaciones jurídicas, solo constituyen compromisos políticos de realizar, conforme al Derecho autonómico propio, las actuaciones pertinentes para que resulten eficaces.

La Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, estará integrada por los representantes que designen las CCAA entre los miembros de su Consejo de Gobierno, contemplando la posibilidad de invitar al Gobierno de España, además de comprometerse a informarle de las reuniones y sus resultados

La Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas celebró su reunión constitutiva el 21 de marzo de 2011, en Santander. En ella se aprobó una Declaración Institucional en la que se defendió la validez del modelo autonómico como instrumento de futuro, y se resaltó su papel coprotagonista, junto al Estado, en el desarrollo económico y social de España, subrayando que el Estado de las Autonomías ha contribuido a que los ciudadanos tengan unos servicios públicos de mayor calidad, una mejora en la distribución de la riqueza entre los distintos territorios, una mayor cohesión social y más igualdad entre los españoles.

²¹ Una relación de las declaraciones políticas y de los convenios impulsados por los Encuentros de Comunidades Autónomas nos la brinda DE PEDRO BONET, X., “La Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas”, *Informe Comunidades Autónomas 2010*, Instituto de Derecho Público, Barcelona, 2011, pp. 108-112.

²² Las normas de organización y funcionamiento de la Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas pueden consultarse en: <<http://www.conferenciacomunidadesautonomas.org>> (Consulta: 11 de agosto de 2013).

Además, en esta primera reunión de la Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas se puso de manifiesto la voluntad de sus miembros de continuar con la línea de cooperación interautonómica que había caracterizado los Encuentros entre las Comunidades Autónomas, aprobándose cinco convenios y protocolos de colaboración en diversos ámbitos materiales .

Sin embargo, a pesar de este esperanzador inicio en 2011, la Conferencia de Gobiernos de las Comunidades Autónomas no ha vuelto a reunirse.

4. Las conferencias intergubernamentales en España: luces y sombras

La consecuencia de la inexistencia de un sistema eficiente de cooperación en un Estado altamente descentralizado como es el español ha sido que, en la práctica, la auténtica cooperación en el Estado autonómico se ha desarrollado en el ámbito informal –sin duda motivada por criterios de necesidad-, articulándose bilateralmente mediante encuentros entre el Presidente del Gobierno y los Presidentes autonómicos o mediante la negociación entre las cúpulas políticas de los dos grandes partidos estatales, quedando la cooperación institucionalizada –especialmente la de carácter multilateral- para cuestiones de alcance menor y, en todo caso, sectoriales.

El Pacto Autonómico de 28 de febrero de 1992, por el que se acuerda la ampliación de competencias de las CCAA de vía más lenta, equiparándolas a las del artículo 151, buscando la homogeneización de las mismas, o la reciente reforma constitucional de 2011, por la que se modifica el artículo 135 de la CE, estableciendo en el texto el concepto de "estabilidad presupuestaria", son dos claros ejemplos de acuerdos tomados entre los dos grandes partidos nacionales que, afectando directamente al Estado de las Autonomías, se adoptan al margen de los gobiernos de las CCAA.

Como arriba apuntamos, a pesar del silencio del Texto Constitucional, desde el primer momento se introdujeron, a través de los Estatutos de Autonomía y de normas legales, mecanismos cooperativos que permitiesen el funcionamiento del Estado. Es un hecho que tras la última ola reformadora del Estado de las Autonomías iniciada en 2004, se han incrementado las relaciones intergubernamentales. Esto responde a que se han consagrado en los Estatutos reformados principios e instrumentos de cooperación y se han institucionalizado dos mecanismos de cooperación propios de los sistemas federales cooperativos: la Conferencia de Presidentes, en el ámbito vertical, y la Conferencia de los Gobiernos de las CCAA, en el ámbito horizontal.

En lo que a los resultados se refiere, reconociendo el importante papel que algunas Conferencias Sectoriales constituidas desempeñan para el funcionamiento eficiente del Estado autonómico, como el Consejo de Política Fiscal y Financiera o las Conferencias Sectoriales relativas a los grandes servicios públicos transferidos a las CCAA -sanidad, política social y educación, fundamentalmente-, su carácter especializado y la ausencia de un órgano superior de cooperación que dé coherencia a las decisiones que en ellas se adoptan han impedido que se consoliden como instrumentos para la adecuada canalización de la cooperación intergubernamental en su conjunto (Ruiz, 2012: 297).

Por su parte, las Comisiones Bilaterales de Cooperación se han venido utilizando como instrumentos de cooperación complementarios de los multilaterales, al permitir abordar cuestiones específicas de una determinada Comunidad Autónoma. Sin embargo, a pesar de ser un instrumento utilizado prácticamente desde los inicios del Estado autonómico, su historia es desigual y más bien pobre, tanto en el número de reuniones como en la importancia de los temas tratados.

Sin lugar a dudas han sido los convenios de colaboración entre el Estado y las CCAA los instrumentos de colaboración más utilizados en el Estado autonómico, firmándose cada año en torno a un millar²³. Con carácter general, los Convenios de Colaboración, aunque se suscriben bilateralmente, suelen ser el final de un proceso que arranca de propuesta estatal para la ejecución de un programa general, articulada mediante un convenio-tipo – normalmente planteado en una Conferencia Sectorial-, aunque también pueden tener origen en previsiones normativas estatales²⁴. Por ello, siendo formalmente bilaterales, en la práctica tienen carácter multilateral (García Morales, 2006: 375).

Aunque resulta innegable que a través de estos convenios se puede canalizar la cooperación intergubernamental en ámbitos materiales concretos, no son, en modo alguno, instrumentos adecuados para articular el marco general de cooperación que se requiere para el funcionamiento armónico del Estado. De hecho, el principal acicate para la colaboración convencional entre el Estado y las CCAA es el económico, siendo los Convenios de Colaboración el principal instrumento de territorialización de créditos del Estado a favor de las CCAA.

Sin lugar a dudas, la introducción de la figura de las conferencias intergubernamentales de alcance general y máxima representación de sus integrantes para articular las relaciones intergubernamentales –tanto verticales como horizontales- en el Estado autonómico ha supuesto el más importante avance en la cooperación.

Resulta evidente que tras la nueva ola reformista del Estado autonómico iniciada en 2004 se ha abierto un nuevo escenario para las relaciones intergubernamentales en España, que se han incrementado notablemente, tanto en número como en mecanismos. La introducción de dos nuevas conferencias intergubernamentales de máximo nivel, tanto en el ámbito vertical como en el horizontal, parece evidenciar una voluntad –quizás necesidad- de colaborar intergubernamentalmente. Siendo importante la institucionalización de estos novedosos mecanismos de articulación de las relaciones intergubernamentales, la consolidación de esta tendencia requiere que la cooperación en un Estado complejo como es España sea percibida por los todos los actores como un elemento esencial que haga posible, de un lado, la coparticipación de los Gobiernos autonómicos, junto con el Gobierno central, en las decisiones del Estado y de otro lado, el intercambio mutuo de experiencias para un mejor conocimiento de las realidad, posibilitando un funcionamiento coherente del Estado de las Autonomías.

²³ Durante 2008 fueron publicados en el BOE novecientos noventa y nueve convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, estando registrados en el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública más de diez mil.

²⁴ De esa naturaleza son los Convenios para el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Atención personal y Asistencia a las personas en situación de dependencia, o los suscritos en materia de renta básica de emancipación, en el marco del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por poner algunos ejemplos.

Para ello se hacen necesarios tanto la institucionalización de la periodicidad de las convocatorias, dando cumplimiento a lo dispuesto en sus propias normas de funcionamiento, como el llevar al orden del día de sus reuniones cuantos asuntos sean de interés para el conjunto del Estado autonómico, abandonando la práctica del tratamiento bilateral o meramente partidista de los mismos. En este sentido, las Conferencias de Presidentes serían los foros adecuados para debatir las cuestiones que afectan al núcleo del Estado autonómico, como el nuevo sistema de financiación de las CCAA o el desafío soberanista del gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por poner algunos ejemplos de plena actualidad. Se trata, en definitiva, de que todos los actores se consideren parte de la Nación y tengan voluntad política para hacer de las conferencias intergubernamentales auténticos foros de cooperación que permitan articular las competencias propias en la búsqueda de la eficiencia del conjunto de un Estado altamente descentralizado políticamente como lo es el diseñado por la Constitución. 

Referencias y fuentes/References

- Aja Fernández, E., 2006, “La Conferencia de Presidentes del Estado autonómico”, *Informe Comunidades Autónomas, 2005*, Barcelona: Instituto de Derecho Público, pág. 790.
- Albertí, E., 1993 “Estado Autonómico e integración política”, *Documentación Administrativa*, núm. 232-233, pág. 246.
- Albertí, E., 1994 “Los convenios entre Comunidades Autónomas”, *Documentación Administrativa*, núm. 240, pág. 111.
- Álvarez Conde, E., 2007, *Reforma constitucional y reformas estatutarias*, Madrid: Iustel, pág. 762.
- Álvarez Conde, E., 2008, *Curso de Derecho Constitucional*, Vol. II, 6ª edición, Madrid: Tecnos, pág. 487.
- Aragón Reyes, M., 2009, “El Estado autonómico: ¿Modelo indefinido o modelo inacabado?”, en *Estudios de Derecho Constitucional*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, págs. 777-779.
- Arbós Marín, X., 2006, “Federalismo y relaciones intergubernamentales”, en *La cooperación intergubernamental en los estados compuestos*, Barcelona, Institut d’Estudis Autonòmics, pág. 21.
- Biglino Campos, P., 2004, “La lealtad constitucional en el Estado de las Autonomías”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. extraordinario, enero, págs. 51 y ss.
- Bocanegra Sierra, R.; y Huergo Lora, A., 2005, *La Conferencia de Presidentes*, Madrid: Iustel, págs. 68 y ss.
- Casas i Rondoní, M., 2011, “La Comisión Bilateral Generalitat-Estado: Regulación y actividad práctica”, *Revista Catalana de Dret Públic*, núm. 42, pág.4.

- Corretja, M.; Vintró, J.; y Bernadí, X., 2001, "Bilateralidad y multilateralidad. La participación de la Generalitat en políticas y organismos estatales, y la Comisión Bilateral", *Revista d'Estudis Autònoms i Federals*, núm. 12, págs. 419 y ss.
- De Carreras Serra, F., "Reformar la Constitución para estabilizar el modelo territorial", 2009, *La reforma constitucional: ¿Hacia un nuevo pacto constituyente?*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pág. 107.
- De Pedro Bonet, X., 2011, "La Conferencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas", en *Informe Comunidades Autónomas 2010*, Barcelona: Instituto de Derecho Público, pág. 94.
- Duque Villanueva, J. C., 2007, "Las Conferencias Sectoriales", *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 79, pág. 120.
- Gálvez Muñoz, L. A., y Ruiz González, J. G., 2013, "Estado autonómico, cooperación intergubernamental y conferencias de presidentes", *Revista de Derecho Político*, núm. 86, pág. 239.
- García Morales, M. J., 2006, "Las relaciones intergubernamentales en el Estado autonómico: Estado de la cuestión y problemas pendientes", en García Morales, M. J.; Montilla Martos, J. A.; y Arbós Marín, X., *Las relaciones intergubernamentales en el Estado autonómico* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pág. 36.
- García Morales, M. J., 2009-A, "Convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas y entre Comunidades Autónomas", en *Informe Comunidades Autónomas 2008*, Barcelona: Instituto de Derecho Público, pág.46.
- García Morales, M. J., 2009-B, "Los nuevos Estatutos de Autonomía y las relaciones de colaboración. Un nuevo escenario, ¿una nueva etapa?", *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 19, págs. 364-376.
- González García, I., 2006, *Convenios de cooperación entre Comunidades Autónomas. Una pieza disfuncional de nuestro Estado de las Autonomías*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Muñoz Machado, S., 1982, *Derecho Público de las Comunidades Autónomas*, Vol. I, Madrid: Civitas, pág. 159.
- Pérez Medina, J. M., 2009, "Las relaciones de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, desde la perspectiva de la Administración General del Estado", *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 19.
- Ridaura Martínez, M. J., 2009, *Relaciones Intergubernamentales: Estado-Comunidades Autónomas*, Valencia: Tirant lo Blanch, págs. 79-80.
- Ruiz González, J. G., 2012, "La cooperación intergubernamental en el Estado autonómico: Situación y perspectivas", *Revista d'Estudis Autònoms i Federals*, núm. 15, págs. 288-327.
- Tajadura Tejada, J., 2010-A, "Los convenios de cooperación entre Comunidades Autónomas: Marco normativo y propuestas de reforma", *Revista d'Estudis Autònoms i Federals*, núm. 11, págs. 211-214.

Tajadura Tejada, J., 2010-B, "Federalismo cooperativo y Conferencias Sectoriales: Marco normativo y propuestas de reforma", *Revista Jurídica de Navarra*, núm. 49, pág. 151.

Tornos Más, J., 1994, "Las Conferencias Sectoriales", *Documentación Administrativa*, núm. 240, pág. 79.

Viver i Pi-Sunyer, C., 1989, *Materias competenciales y Tribunal Constitucional*, Barcelona: Ariel Derecho, pág. 13.

Citación recomendada/Recommended citation

Ruiz González, José Gabriel (2011): Logros y retos de las conferencias intergubernamentales en España. GIGAPP Estudios/Working Papers. Grupo de Investigación en Gobierno, Administración y Políticas Públicas. Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. Madrid. No. WP-plantilla2. 15 pp.



Grupo de Investigación en
Gobierno, Administración
y Políticas Públicas

Fundación José Ortega y Gasset-Gregorio Marañón
Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset

Sobre el GIGAPP

El Grupo de Investigación en Gobierno, Administración y Políticas Públicas (GIGAPP) es una iniciativa académica impulsada por un equipo de doctorandos y profesores del Programa de Gobierno y Administración Pública (GAP) del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset (IUIOG), Fundación Ortega – Marañón, cuyo principal propósito es contribuir al debate y la generación de nuevos conceptos, enfoques y marcos de análisis en las áreas de gobierno, gestión y políticas públicas, fomentando la creación de espacio de intercambio y colaboración permanente, y facilitando la construcción de redes y proyectos conjuntos sobre la base de actividades de docencia, investigación, asistencia técnica y extensión.

Las áreas de trabajo que constituyen los ejes principales del GIGAPP son:

1. Gobierno, instituciones y comportamiento político
2. Administración Pública
3. Políticas Públicas

Información de Contacto

Grupo de Investigación en Gobierno, Administración y Políticas Públicas (GIGAPP)
Programa de Doctorado en Gobierno y Administración Pública (GAP)
Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset (IUIOG), Fundación Ortega – Marañón
C/ Fortuny, 53
28010 Madrid – España
ewp@gigapp.org

Logros y retos de las conferencias intergubernamentales en España
Ruiz González, José Gabriel